



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 355-96-EM/DGH
Lima, 20 SET. 1996

VISTO, el Expediente N° 1078639 de fecha 18 de Julio de 1996, formado por la Empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., Sucursal del Perú, solicitando la **Aprobación de la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 086-95-EM/DGH**, para poder llevar a cabo la Construcción del Oleoducto desde la Estación 172 (Pariñas) hasta el Patio de Tanques en Tablazo, en el Lote VI, ubicado en la Provincia de Talara, Departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 4° del Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y con el Art. 3° del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-96-EM, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos velar por el cumplimiento y aplicación del citado Reglamento;

Que, el Art. 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 046-93-EM, establece que previo al inicio de cualquier Actividad de Hidrocarburos o ampliación de la misma, el Contratista presentará un Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo que modifica en parte al Art. 15° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM, establece que los Estudios de Impacto Ambiental serán aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución, con la evaluación y opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, el Martes 20 de Agosto de 1996, la Empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., Sucursal del Perú conjuntamente con GEMA S.A. llevaron a cabo una Audiencia Pública en el Auditorium del Ministerio de Energía y Minas con la participación de la Dirección General de Hidrocarburos, la Dirección General de Asuntos Ambientales, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y PERUPETRO S.A.

Que, con el MEMORANDUM N° 661-96-EM/DGAA de fecha 16 de Setiembre de 1996 y con el INFORME N° 075-96-DGAA/FB de fecha 23 de Agosto de 1996, la Dirección General de Asuntos Ambientales emite opinión favorable, pero condicionada al levantamiento de tres (3) observaciones;

25

De conformidad con los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 046-95-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 09-95-EM, y por Decreto Supremo N° 021-96-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-95-EM/DGH, presentado por SAPET DEVELOPMENT PERU INC., Sucursal del Perú, para poder llevar a cabo la Construcción del Oleoducto desde la Estación 172 (Pariñas) hasta el Patio de Tanques en Tablazo, en el Lote VI, ubicado en la Provincia de Talara, Departamento de Piura.

Artículo 2.- La aprobación dispuesta en el artículo precedente, está condicionada a que la Empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., Sucursal del Perú, levante las siguientes observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales:

1. Presentar un mapa donde se detallen los puntos de muestreo.
2. Relacionar la sensibilidad a los deslizamientos de los suelos con las posibles altas precipitaciones pluviales como el Fenómeno del Niño y las medidas preventivas y de respuesta a tales fenómenos.
3. Responder la pregunta, no absuelta en la Audiencia Pública correspondiente: ¿Por qué en la Ampliación del Estudio no se ha incluido una carta de isopropundidad de acuíferos especialmente en la zona de Pariñas, debido a la gravedad que podría tener un derrame que contamine el acuífero, si tenemos en cuenta que es una importante fuente de agua?.

Regístrese y Comuníquese.



Isabel Tafur

ISABEL TAFUR MARIN
Directora General de Hidrocarburos